



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

El Régimen Jurídico Societario de los Clubes Deportivos a través de la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Eric André Moreira Espinoza

Tutor:

Abg. Francisco Villegas Plaza

Daule - Ecuador

2022

Dedicatoria

Quiero dedicar mi trabajo de investigación a mi mamá, por siempre creer en mí, en mis sueños y aspiraciones, tanto en mi vida personal, como la profesional, por apoyarme siempre, y por estar presente en toda mi vida.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a las personas que pudieron fomentar mi desarrollo estudiantil para poder culminar mi carrera universitaria, pero principalmente agradezco a mi mamá Katterine Moreira Espinoza, por estar siempre a mi lado.

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N° 14

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Samborondón, 16 de Junio de 2022

Magíster
Ab. Mario Cuvi
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **_ El Régimen Jurídico Societario de los Clubes Deportivos a través de la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación _** según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN,; fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: **(Moreira Espinoza Eric André)**, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr/ Francisco Villegas Plaza
Tutor

CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO

URKUND Abrir sesión

Documento: [El Régimen Jurídico Societario de los Clubes Deportivos a través de la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte. Educación Física y Recreación.docx](#) (D140224738)

Presentado: 2022-06-13 10:46 (-05:00)

Presentado por: Francisco Villegas Plaza (fvillegasp@ecotec.edu.ec)

Recibido: fvillegasp.ecotec@analysis.urkund.com

Mensaje: ANÁLISIS TESIS MOREIRA [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 33 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA / D48173011 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D136387689 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO / D74532573 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI / D11296961 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D1303883012 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	https://vlex.es/vid/sociedades-deportivas-79337401 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas
<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

92% #1 Activo

Investigación: Gestión de las Relaciones Jurídicas Modalidad de titulación: Proyecto de Investigación Facultad: Derecho y gobernabilidad Título para obtener: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Autor: Eric Moreira Espinoza Tutor: Ab. Francisco Villegas Plaza Ciudad: Daule Año: 2022-2023

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a las personas que pudieron fomentar mi desarrollo estudiantil para poder culminar mi carrera universitaria, pero principalmente agradezco a mi mamá Katherine Moreira Espinoza, por estar siempre a mi lado y dándome todo el tipo de soporte no solo en mi carrera estudiantil, si no en mi vida personal.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Tabla de contenido lo "1.3" in "1" la Agradecimiento 2 Resumen 6 Abstract 7 Introducción 8 Planteamiento del problema 10 Objetivo General 14 Objetivos específicos 14 Capítulo I: Revisión de literatura 15 1.1. Antecedentes de la sociedad deportiva anónima en Europa 15 1.2. Antecedentes de la sociedad anónima en Latinoamérica 18 1.3. Situación Actual de los equipos deportivos en Ecuador 20 1.5.

Sociedades Civiles 22 1.6. Sociedades Mercantiles 25 1.6.1 Compañías anónimas 26 1.6.2 Comanditas Simples 27 1.6.3 Nombre Colectivo 28 1.6.4 Responsabilidad Limitada 29 1.6.5 Economía Mixta 30 1.6.6 Sociedad por Acciones Simplificadas 31 1.6.7. Análisis de la doctrina novena de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros 32 1.6.8

Elementos de la Compañía anónima 33 1.7. Diferencias entre las sociedades mercantiles y las

civiles 35 1.8 Análisis Normativa Ecuatoriana 39 Análisis del Reglamento del Otorgamiento de Personería Jurídica de Organizaciones Sociales 39 Análisis de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación 42

Capítulo II: Método de Investigación 44 2.1. Tipo de Investigación 44 2.2. Técnicas de Investigación 45 2.3. Análisis de entrevistas 48 2.3.1. Entrevista a Ab. Fabián Canacha 48 2.3.2. Entrevista a José Paul Abreu 49 2.3.3. Entrevista a Agustín Alberto Salazarri Mielles 51 2.3.4. Entrevista a Enrique Avellán 55 2.3.5. Entrevista personal al Ab. Gilberto Antonio Pazmiño Ycaza 57 Capítulo III: Análisis de Resultados 59 3.1 Análisis

de entrevista del Ab. Gilberto Pazmiño Icaza. 63 3.2 Análisis de Resultados con Gráficos 65 Propuesta 69 Recomendaciones 70 Conclusiones 74 Bibliografía 76 Anexos 79

Resumen Se realizó un estudio investigativo, en donde se propuso reformar la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación

para que los clubes deportivos puedan ser considerados como sociedades mercantiles,

más no únicamente como organizaciones sin fines de lucro. va a que se pudo demostrar como el objeto v ámbito de aplicación que se les

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D119501323 92%

Investigación: Gestión de las Relaciones Jurídicas Modalidad de titulación: Examen ComPLETIVO Facultad: Derecho y gobernabilidad Título a obtener: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Autor: Eric Moreira Espinoza Tutor: Ab. Fabián Orellana Batallas Ciudad: Daule Año: 2021-2022

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a las personas que pudieron fomentar mi desarrollo estudiantil para poder culminar mi carrera universitaria, pero principalmente agradezco a mi mamá Katherine Moreira Espinoza, por estar siempre a mi lado y dándome todo el tipo de soporte no solo en mi carrera estudiantil, si no en mi vida personal.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Tabla de contenido lo "1.3" in "1" la Agradecimiento 2 Resumen 7 Abstract 8 Introducción 9 Planteamiento del problema 11 Objetivo General 13 Objetivos específicos 13 Capítulo I: Revisión de literatura 14 1.1. Antecedentes de la sociedad deportiva anónima en Europa 14 1.2. Antecedentes de la sociedad anónima en Latinoamérica 17 1.3. Situación Actual de los equipos deportivos en Ecuador 19 1.4.

Resumen

Se realizó un estudio investigativo, en donde se propuso reformar la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación para que los clubes deportivos puedan ser considerados como sociedades mercantiles, más no únicamente como organizaciones sin fines de lucro, ya que se pudo demostrar como el objeto y ámbito de aplicación que se les atribuyen a los equipos deportivos actualmente es errónea. Y gracias al análisis íntegro que se realizó en la metodología de investigación, se pudo determinar desde un punto de vista jurídico, como existe un error en la aplicación de la jerarquía de la norma, siendo el caso del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en conjunto de la Ley Primaria. Dicho esto, se observa cómo tiende a perjudicar directamente a los clubes deportivos en cumplir con sus objetivos principales, siendo así la práctica y la fomentación del deporte. Así mismo, se pudo demostrar en base al derecho comparado, respecto de países como España, Chile, Argentina que actualmente mantienen un esquema jurídico de sociedades deportivas anónimas. Adicionalmente, gracias al método descriptivo, a través de las técnicas de muestreo en base a las encuestas que se realizaron a los expertos en la materia y gran experiencia en los clubes deportivos, se pudo determinar que es imperativo que se deba regularizar a los equipos deportivos como sociedades mercantiles.

Palabras Claves: Sociedades mercantiles, Sociedades Civiles, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Abstract

An investigative study was carried out, where it was proposed to reform the Law of Sport, Recreation and Physical Education so that sports clubs can be considered as commercial companies, but not only as non-profit organizations, since it could be demonstrated as the object and scope of application attributed to sports teams is currently wrong. And thanks to the full analysis that was carried out in the research methodology, it was possible to focus sports clubs from a general point of view on how they are limited by current regulations. Due to a limitation of Ecuadorian regulations, it tends to directly harm sports clubs in fulfilling their main objectives, thus being the practice and promotion of sport. It was possible to demonstrate based on comparative law, with respect to countries such as Spain, Chile, Argentina that currently maintain a legal scheme of joint-stock sports companies. Additionally, thanks to the descriptive method, through the sampling techniques based on the surveys that were carried out on experts in the field and great experience in sports clubs, it was possible to determine that it is imperative that sports teams should be regularized as commercial companies, in order to have better administration and control by government entities, since not only is this limitation eliminated in the standard, but they would also be subject to the provisions established in the companies law.

Key words:

Commercial companies, Civil Companies, Substitute Regulations to the General Regulations of the Sports, Recreation and Physical Education Law.

Tabla de contenido	
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Abstract	7
Introducción	10
Planteamiento del problema	12
Objetivo General	15
Objetivos específicos	15
Capítulo I: Revisión de literatura	16
1.1. Antecedentes de la sociedad deportiva anónima en Europa	16
1.2. Antecedentes de la sociedad anónima en Latinoamérica	19
1.3. Situación Actual de los equipos deportivos en Ecuador	21
1.4. Sociedades Civiles	23
1.5. Sociedades Mercantiles	26
1.5.1 Compañías anónimas	27
1.5.2 Comanditas Simples	28
1.5.3 Nombre Colectivo	29
1.5.4 Responsabilidad Limitada	30
1.5.5 Economía Mixta	30
1.5.6 Sociedad por Acciones Simplificadas	31
1.5.7. Análisis de la doctrina novena de la Superintendencia de	
Compañías, Valores y Seguros	32
1.5.8 Elementos de la Compañía anónima	33
1.6. Diferencias entre las sociedades mercantiles y las civiles	35

1.7 Análisis Normativa Ecuatoriana	39
Análisis de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación	39
Capitulo II: Método de investigación	41
2.1. Tipo de Investigación	41
2.2. Técnicas de investigación	43
2.3. Entrevistas	46
2.3.1. Entrevista al Ab. Fabián Carvacha y Ab. José Paul Abreu	46
2.3.2. Entrevista a Agustín Salavarría Mieles y Enrique Avellán	49
2.3.3. Entrevista personal al Ab. Gilberto Antonio Pazmiño Ycaza	52
Capitulo III: Análisis de Resultados	54
3.1. Análisis de Entrevistas del Ab. Fabián Carvacha y el Ab. José Paul Abreu	54
3.2 Análisis de Entrevistas a Agustín Alberto Salavarría Mieles y Enrique Avellán	56
3.3 Análisis de entrevista del Ab. Gilberto Pazmiño Icaza.	59
Capítulo IV: Propuesta	60
Conclusiones	65
Bibliografía	67

Introducción

La presente investigación tendrá por objeto realizar un análisis dentro del régimen jurídico vigente, que determina la regulación de los clubes deportivos. Dentro del marco normativo actual siendo así por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, en donde se establece el objeto y ámbito de aplicación. Los clubes deportivos son estipulados como entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública. Por consiguiente, la propia normativa vigente, estipula el ente regulador, siendo así el Ministerio de Deporte que ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional.

Mediante decreto N° 1117, con fecha de 17 de agosto de 2020, el expresidente Lenín Moreno, decretó expedir el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en la cual es oportuno expresar que los clubes deportivos que participen en el deporte profesional podrán optar por transformarse en compañías mercantiles. Para el efecto, la Secretaría del Deporte o quien haga sus veces, elaborará la normatividad respectiva, la cual deberá ser avalada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Cabe destacar que aunque exista un Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que menciona acerca de la transformación de los clubes deportivos profesionales a sociedades mercantiles, es imperativo expresar que no se puede expedir un decreto que faculte u otorgue derechos, si no se encuentra consagrado mediante una ley, ya que esta facultad sólo se encuentra estipulada en el reglamento expedido y no en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y los reglamentos no

pueden suplir a la Ley, ya que la ley es de carácter obligatorio, que manda, prohíbe o permite, y según el orden jerárquico de la ley, los reglamentos no pueden situarse por encima de las leyes.

Acorde como lo determina la propia constitución del Ecuador en su artículo 425, respecto del orden jerárquico de aplicación de las normas, estipula que serán: Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales, las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos.

Por consiguiente, aunque exista una premisa inicial legal que faculte a los clubes deportivos en transformarse en sociedades mercantiles, dicho reglamento no puede otorgar derechos, siendo así la facultad de que los clubes deportivos se puedan transformar como sociedades mercantiles. Ahora bien, dentro del trabajo de investigación, previo al desarrollo de los parámetros legales necesarios para la regulación de los clubes deportivos dentro del régimen jurídico actual, se debe considerar, mediante el derecho comparado, respecto de la doctrina internacional, que mantienen los clubes deportivos, ya sea en ligas nacionales como en internacionales, para la correcta regulación que deben disponer.

Es por esto, que debe estipularse a través de una reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que no solo busque transformar a los clubes deportivos profesionales en sociedades mercantiles como lo estipula el reglamento en mención, sino que promueva crear y transformar a todos los clubes deportivos en sociedades mercantiles a voluntad de ellas.

Planteamiento del problema

El problema principal que han sido percibido los clubes deportivos en el transcurso de la historia, es que al ser regulados como organizaciones deportivas sin fines de lucro, no permitían explotar en su totalidad el objetivo que mantienen en fomentar el deporte y las actividades recreativas, esto ocurre debido a que, aunque actualmente exista un artículo dentro del Reglamento sustitutivo al Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que menciona la facultad que tienen los clubes deportivos profesionales en poder transformarse en sociedades mercantiles, siempre y cuando se expida un reglamento otorgado por el ente regulador principal, siendo así el Ministerio de Deporte, avalado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, actualmente no existe un reglamento, acuerdo, resolución, instructivo u otro cuerpo normativo que detalle el objeto y ámbito de aplicación que deben de tener los clubes deportivos para ya sea constituirse o transformarse en sociedades mercantiles.

Por consiguiente, las leyes se encuentran facultadas para garantizar los derechos consagrados en nuestra carta magna, por lo que, si una ley no se aplica de forma obligatoria, carece de eficacia y de aplicación. Las leyes tienen la obligación de expedir las normas correspondientes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que se encuentran estipulados en la Constitución, siendo el caso del derecho al deporte.

Según lo que expresa la Constitución del Ecuador su artículo 24, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. El Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, aborda un concepto elemental respecto al objeto y ámbito de aplicación respecto de los clubes deportivos profesionales como sociedades mercantiles, pero debería enfocarse en el desarrollo completo a los clubes deportivos puedan ser regulados como sociedades mercantiles, abordando temas como: objetivos generales y particulares, aplicación, forma de constitución, reglas generales, entre otros. Cabe destacar que dicha regulación no puede alterar el esquema actual que mantienen las sociedades mercantiles según lo que establece la Ley de Compañías.

Por consiguiente, es aquí donde se aborda una problemática esencial, y es que, aunque exista dicho Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en donde dicho reglamento se debería enfocar exclusivamente en la aplicación de la Ley Ordinaria principal, siendo así la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pero dicho reglamento no podrá alterar la Ley.

Dicho esto, aunque la propia Constitución del Ecuador en su artículo 147, determine que dentro de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, será expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Claramente se puede observar como la propia Constitución del Ecuador, establece las atribuciones del presidente para expedir reglamentos y decretos, siendo el caso particular del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pero dicho reglamento

carece de legitimidad, debido a que los reglamentos no pueden alterar lo que establece la norma principal, siendo así la ley ordinaria u orgánica, acorde lo que determina el orden jerárquico de la aplicación de la norma, según el artículo 425 de la Constitución del Ecuador, se determina el orden jerárquico de aplicación de las normas, siendo el caso de La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Adicionalmente, se puede observar donde radica esta ilegitimidad por parte del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y es que dicho reglamento mantiene en uno de sus apartados, respecto de la regulación de los clubes deportivos profesionales como sociedades mercantiles, siendo así en su artículo 21, que expresa respecto de los Clubes profesionales que participen en el deporte profesional, podrán optar por transformarse en compañías mercantiles.

Por consiguiente, dicha regulación que atribuye el reglamento mencionado, no se encuentra estipulado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Es por esto, que se puede observar la contrariedad en la aplicación de la jerarquía de la norma, ya que un reglamento se encuentra regulando y confiriendo derechos y obligaciones, siendo así la posibilidad que mantienen los clubes deportivos para transformarse en sociedades mercantiles, una potestad que solo puede ser atribuida, en el caso de otorgar derechos, exclusivamente por la Constitución del Ecuador , y en la situación que se refiere respecto a la

normativa que regule la actividad de los clubes deportivos en el Ecuador, exclusivamente por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Es por esto se espera contestar la siguiente interrogante jurídica:

- ¿Acaso la legislación ecuatoriana deportiva actual se encuentra debidamente facultada para regular a los clubes deportivos como sociedades mercantiles, o existe una ilegitimidad respecto de la facultad que se le atribuye al Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación?

Objetivo General

Desarrollar los parámetros legales requeridos para la adecuada regulación societaria de los clubes deportivos dentro del régimen jurídico deportivo.

Objetivos específicos

- Analizar el régimen jurídico societario respecto de los clubes deportivos como organizaciones sin fines de lucro.
- Comparar el régimen jurídico deportivo internacional y determinar la forma en como regulan los clubes deportivos como sociedades mercantiles
- Demostrar los aspectos legales necesarios que permitan regular correctamente a los clubes deportivos dentro de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Capítulo I: Marco Teórico

1.1. Antecedentes de la normativa deportiva en Europa

Antes de poder abordar la temática principal del presente trabajo de investigación, se debe comprender ciertos elementos que van a atribuir a esclarecer conceptos que se relacionan con la importancia de la transformación de los clubes deportivos como sociedades anónimas deportivas.

Desde un principio se puede observar cómo existe esta figura civil desde hace décadas anteriores por países europeos, siendo así en España, del Atlético Madrid, Valencia, Espanyol, y entre muchos casos más. Según como manifiesta (Barbieri, 2015), *“En Latinoamérica, donde en el último tiempo, distintos países y federaciones nacionales han acogido el modelo mercantil”*. Por consiguiente, se debe comprender, la necesidad de poder replicar este modelo dentro del Ecuador, con la finalidad de poder solventar problemas económicos graves que sufren principalmente los equipos deportivos actuales, siendo así a través de una alternativa jurídica que es la transformación de los equipos deportivos como sociedades anónimas.

Claramente se expresa, que en la gran mayoría de países en donde los equipos deportivos actualmente se rigen bajo la figura mercantil de sociedad anónima no se llevó a cabo de forma inmediata, ya que esta transformación se efectuó en el transcurso de una década, por lo menos en España, ya que este proceso dio a lugar a varios conflictos económicos generados en los años ochenta por varios factores como el aumento salarial de los jugadores, debido a que anteriormente los jugadores de fútbol no percibían un salario exponencial como reciben actualmente. Según (Carlos García-Martí, 2016) *“Quizás el cambio*

más significativo fue el de la conversión de los clubes de fútbol en Sociedades Anónimas Deportivas fruto de la Ley del Deporte de 1990". Considerando el ejemplo que se llevó a cabo en España a raíz de la década de los ochenta con los noventa, se puede entender que esta transformación de sociedad civil a una mercantil no se realizó de una forma inmediata.

Por lo que no se puede esperar que el mismo modelo sea implementado inmediatamente en el Ecuador, ya que, aunque este tipo de sociedad mercantil sea un ejemplo para seguir para fomentar la productividad y una posible solución ante los problemas financieros que perciben los clubes deportivos en el Ecuador.

Es oportuno expresar, que dentro de la normativa ecuatoriana actual, no disponemos una correcta regulación de los clubes deportivos como sociedades mercantiles, comparando a la normativa española en la Ley del Deporte, que determina lo siguiente: *"La conversión de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas, o la creación de tale Sociedades para los equipos profesionales de la modalidad deportiva que corresponda, nueva forma jurídica que, inspirada en el régimen general de las Sociedades Anónimas"* (Estado, 1990).

Acorde con lo que establece Adrián Morales Ramírez, *"Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley"* (Morales Ramírez, 2021). Existen factores que limitan completamente la aplicación o ejecución del modelo jurídico de sociedad anónima deportiva, debido a factores externos como falta de normativa legal, costumbre, aplicación o eficacia jurídica por parte los órganos

reguladores, mismos que deben ser modificados, mediante una reforma a la normativa legal respecto de los clubes deportivos en el Ecuador como sociedades anónimas deportivas.

Por consiguiente, se puede observar como en otros países, se ha podido aplicar el mismo régimen jurídico de sociedades anónimas en los equipos deportivos. Acorde con lo que expresa (Etchebarne, 2019) *“Italia en 1981 ya había consagrado la figura mercantil societá- sportiva¹, permitiendo a los clubes organizarse como sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada”*. El sistema jurídico Italia antes mencionado guarda relación con el de Inglaterra, en donde se ha podido implementar la figura de la sociedad deportiva anónima.

Acorde con lo que establece Óscar Fernández Gómez, *“Tanto en Inglaterra como en Italia se emplea el sistema de SAD, habiendo varios clubes que cotizan en Bolsa, como el Manchester United o la Juventus de Turín”* (Fernández Gómez, 2015). Se puede observar, como este esquema de aplicación de una figura mercantil de la sociedad anónima pudo ser aplicada a nivel internacional por otros países, con la finalidad de poder solventar los problemas económicos que nacen dentro de los clubes deportivos.

Es por esto por lo que es pertinente cuestionar si la figura jurídica de la sociedad anónima es la herramienta inmediata como método de solución ante la obtención de rentabilidad, siendo el caso que se estipulen como organizaciones sin fines de lucro

¹ Societá- sportiva: Sociedad Deportiva

1.2. Antecedentes de la normativa deportiva en Latinoamérica

Chile fue uno de los primeros países que optaron en implementar este modelo de sociedades anónimas deportivas, por lo que es importante destacar cual fue el modelo ejemplar que pudo ejemplificar dicha norma. Y esto lo podemos observar dentro de la ley que fue expedida en Chile que trata acerca de las regulaciones de los equipos deportivos como sociedades mercantiles. Considerando el criterio de: (García, 2019), *“En Chile, existe la Ley Nacional N.º 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (de ahora en adelante “SADP”), vigente desde mayo del año de 2005”*. Chile tiende a ser un ejemplo claro respecto a la regulación de los equipos deportivos como sociedades anónimas ya que mantiene una gran variedad de equipos que han sido consolidados como sociedades mercantiles deportivas y ha sido una solución temporal ante los problemas financieros que han percibido a causa de la declaratoria de insolvencia que mantuvo el equipo de Colo Colo en el 2002 y de la universidad de Chile en el 2006.

Es importante destacar que este modelo jurídico no solo ha sido replicado por otros países, sino que dicha normativa se ha estipulado desde hace mucho tiempo atrás. Dicho esto, acorde con lo que expresa Gabriel Morales Carreño:

En Chile, las Sociedades Anónimas Deportivas se presentaron hace 11 años como el remedio a los males que vivían los clubes del fútbol chileno, ya que existía un desorden a nivel administrativo, en especial el área de las finanzas de estas instituciones, lo que generó la quiebra de algunos clubes. (Fernández, 2021)

Por consiguiente, se puede observar cómo en Chile, el modelo de las sociedades deportivas anónimas ha sido implementadas hace décadas, por lo que no debe extrañarse que deba replicarse dicha regulación dentro de la normativa ecuatoriana actual.

La ley Nacional ley N.º 1445 de Chile, respecto a la regulación de las sociedades anónimas, tiende a ser bastante completa ya que expresa todos los elementos suficientes que puede llegar a tener la propia norma, desde el objeto, ámbito, obligaciones, y sanciones que puedan llegar a tener las sociedades deportivas anónimas, que incluso puntualiza su concepto principal, siendo así: *“Son sociedades anónimas deportivas profesionales aquéllas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas”*. (Congreso Nacional, 2009). Dicho ejemplo puede ser considerado como punto de partida de la definición explícita de lo que son las sociedades deportivas mercantiles y cuál es el ámbito de aplicación.

Entonces, una vez que se conoce que, en Chile, se ha replicado correctamente el modelo jurídico de las sociedades deportivas mercantiles es oportuno expresar si realmente es necesario dicha regulación, a su vez si es obligatorio o no que los clubes deportivos dispongan de esta alternativa jurídica.

Dicha interrogante puede ser respondida por Javier García Borja, mediante el cual expresa lo siguiente:

La Ley del Deporte 10/1990 obliga a todos los clubes que participan en cualquier competición deportiva de carácter oficial y profesional y dentro del ámbito estatal, a constituirse como sociedades anónimas deportivas,

estableciéndose dentro del marco general de una sociedad anónima, pero con las especialidades que contiene la propia Ley del Deporte. (García Borja, 2019)

Por consiguiente, es fundamental que Ecuador pueda adaptar esta normativa chilena respecto a la regulación de los equipos deportivos como sociedades anónimas ya que es claro que en Ecuador los problemas que surgen dentro de los equipos deportivos en su mayor parte pueden ser solucionados a través de una reforma de ley, por lo que los clubes deportivos ecuatorianos deban ser considerados como sociedades anónimas con la finalidad exclusiva de solventar problemas económicos que perciben actualmente.

1.3. Situación Actual de los equipos deportivos en Ecuador

Actualmente los equipos deportivos en Ecuador se encuentran constituidos jurídicamente como organizaciones sin fines de lucro, entonces se debe profundizar la naturaleza jurídica de los equipos deportivos antes de poder puntualizar respecto de las sociedades anónimas deportivas. Los clubes deportivos son organizaciones sin fines de lucro, que actualmente son regulados en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación

Por consecuencia para que un club deportivo sea legalmente constituido debe realizar los requisitos de ley, en relación con lo que establece la secretaría del deporte en conjunto con el ministerio del deporte que se rige por lo siguiente:

a) Dentro del primer requisito, se solicita exclusivamente la aprobación que debe ser dirigida en este caso a la autoridad competente, en la cual debe existir esta aprobación de la nueva institución deportiva conformada por el presidente del club deportivo, adicional de información de contacto esencial, cómo la de los números telefónicos y el domicilio del club deportivo.

b) Debe registrar la nómina completa de los socios, mediante la cual debe detallar ambos nombres y ambos apellidos, adicional de las cédulas de identidad, por consiguiente, dichas nóminas deben encontrarse debidamente firmada por cada uno de los socios integrantes, y deben anexar las copias de las cédulas de ciudadanía y finalmente las últimas papeletas de votaciones que se encuentren actualizadas.

c) Adicionalmente, debe registrar el acta constitutiva del equipo deportivo en la cual se encuentra en desarrollo de constitución, misma que debe estar firmada por la totalidad de los socios y deberán agregar la nómina provisional que implicar la conformación del directorio de los socios.

d) Deberán registrar el acta de sesión de Asamblea General que conformada exclusivamente por el presidente y el secretario y de la totalidad de los socios, misma que trató respecto de la aprobación de los estatutos, en la cual debe registrar de forma impresa.

e) Adicionalmente, dentro de los estatutos, debe justificarse debidamente la práctica mínima de un deporte establecido, ya que los clubes deportivos no solo pueden realizar un solo deporte, sino los que se encuentren estipulados dentro de los estatutos del club deportivo en formación.

Es oportuno expresar si se puede considerar dentro de la normativa ecuatoriana a los equipos deportivos, no solo como sociedades civiles, sino como mercantiles. Acorde con lo que establece el Ab. Luis Idrovo Murillo:

Las sociedades son mercantiles por la forma adoptada, sin consideración del objeto al que se dediquen y, por tanto, las sociedades anónimas mercantiles

ostentarán tal calidad sin consideración que las actividades de su objeto social (práctica del deporte) sean civiles o inclusive sociales o culturales. (Idrovo Murillo L. , 2016).

Por consiguiente, se determina que una sociedad mercantil no debe ser considerada no solo por su naturaleza, ya que las organizaciones civiles pueden ejercer actividades mercantiles. Dicho esto, no debería existir un problema, al momento que se pueda considerar que los equipos deportivos al ser entidades civiles sin fines de lucro puedan realizar actividades, estrictamente mercantiles.

1.4. Sociedades Civiles

La normativa civil no establece una cantidad límite de las organizaciones civiles que se puedan conformar, a diferencia de las sociedades mercantiles, siendo así las compañías en donde se encuentran reguladas taxativamente en la Ley de Compañías, las sociedades civiles pueden ser de cualquier índole, siempre y cuando mantengan capacidad, forma y consentimiento.

Capacidad

Al hablar acerca de la capacidad de las sociedades hay que establecer de que tipo, ya que existe la capacidad civil y la mercantil. El Código Civil ecuatoriano estipula que toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces. Por lo que desde un principio estipula que todas las personas mantienen una capacidad, siempre y cuando la ley no los faculte como una incapacidad relativa o absoluta.

Incapacidad absoluta

Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.

Incapacidad relativa

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero cuando se habla respecto de las personas jurídicas, es importante destacar que las organizaciones civiles en este caso los clubes deportivos, no es que carecen de una capacidad civil para contratar, ya que esta capacidad no puede ser ejercida propiamente como tal, ya que esta debe ser realizada a través de la designación de una persona conocida como el representante legal.

El Código Civil ecuatoriano, plantea que los representantes legales de una persona, deberán ser exclusivamente la persona de goza de la patria potestad, de forma general tiende a ser el padre o la madre. De forma exclusiva menciona que pueden ser los tutores o curadores que hayan sido estipulados en el caso que el padre o madre no goce de la patria potestad.

Por consiguiente, es importante mencionar los elementos principales que mantienen las sociedades civiles, ya que se confunde que, aunque las organizaciones civiles deportivas sean sin fines de lucro, estas carezcan de representación legal o civil, ya que incluso estas pueden realizar actos de comercio como tal. Pero no se debe confundir las sociedades civiles con las de

hecho. Esto es debido a que las sociedades de hecho carecen de capacidad o representación como tal.

La Corte Nacional de Justicia dicto en el fallo 0236-2014 que: *“Este Tribunal de Casación determina que es menester aclarar que una sociedad de hecho, para su validez, no puede carecer de elementos tales como la capacidad, el consentimiento y la forma”*. (Corte Nacional de Justicia, 2014). Por consiguiente, guarda relación con lo que expresa la norma civil respecto de las sociedades de hecho, ya que estas no mantienen capacidad jurídica ni se estipulan a través de un contrato o escritura pública, en donde carecen de participación de socios. La sociedad de hecho puede ser atribuida las que se conforman entre el hombre y la mujer la finalidad de vivir juntos dos personas de sexo opuesto, con la finalidad de procrear y ayudarse mutuamente.

En uno de sus enunciados, estipula el concepto o aplicación de las organizaciones deportivas, mediante la cual menciona que dichas organizaciones pertenecerán exclusivamente al derecho privado, pero se hace la distinción de estas, ya que no mantienen el interés de generar lucro, ya que los objetivos de dichas instituciones serán de índole social y pública.

Administración de recursos de las sociedades civiles

Según José Pérez Arias, *“Se ha producido una asimetría en la forma jurídica de los clubes y que ha provocado un deterioro financiero, debido en buena medida a una inadecuada gestión económica”* (Pérez Arias, 2021). Dependiendo del tipo de sociedad civil que se conforme según su contrato de sociedad o los estatutos establecidos, varía la forma de procedencia respecto a la administración del patrimonio que estas mantengan. Considerando lo que se

estipula dentro de las sociedades deportivas civiles, la administración del patrimonio se regulará estrictamente en los estatutos que se realizar en el momento de su constitución o en su última reforma.

Esta condición se puede observar dentro de los requisitos de para la aprobación de los estatutos del reglamento para el otorgamiento de personería jurídica, en el artículo 12, numeral h expresa: Patrimonio social y administración de recursos.

1.5. Sociedades Mercantiles

A diferencia de las organizaciones civiles que no estipula la cantidad específica que estas existan dentro de la normativa civil, siempre y cuando mantengan personería jurídica, objeto y elementos esenciales como requisitos indispensables para su constitución. Las sociedades mercantiles si se encuentran estipuladas de forma taxativa, que guarda relación con lo que expresa el Código de Comercio en su artículo 10, inciso segundo: Dichas sociedades se encontrarán reguladas directamente por las Superintendencias de Compañías, Valores, Seguros y Bancos, entre otras que estipule la ley directamente.

Por consiguiente, las sociedades mercantiles en el Ecuador son las que se estipulan como compañías, según lo que establece la Ley de Compañías, mediante la cual existen de forma taxativa 6 tipos de sociedades mercantiles que tendrán la aplicación y regulación por la Ley de Compañías según las siguientes:

1. Las comanditas simples y las que se encuentren divididas por acciones.
2. La sociedad mercantil de responsabilidad limitada.
3. La de nombre colectivo.

4. La sociedad anónima
5. La de economía mixta
6. Finalmente, la reciente conformada mediante reforma legal, durante la pandemia por COVID/19, conocida como la sociedad por acciones simplificadas.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas. Es importante conocer que las sociedades mercantiles son únicamente las que propia ley las menciona de forma taxativa, ya que dentro de este tipo de compañías se encuentra la que es objeto dentro del presente trabajo de investigación que es la sociedad anónima.

Para continuar con el objeto de controversia dentro del trabajo de investigación, se va a optar por detallar los elementos principales, objeto, constitución, parámetros principales, entre otros, que mantiene actualmente la sociedad anónima.

1.5.1 Compañías anónimas

Se debe conocer con profundidad dentro del tipo de sociedades mercantiles que estipula actualmente la Ley de Compañías, los elementos principales que mantiene la figura societaria denominada como compañía anónima, ya que en relación lo que expresa el artículo 143 de la Ley de Compañías: La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Esta es la definición principal de lo que se conoce como compañía anónima, pero la propia norma mantiene una ambigüedad respecto del tipo de compañía anónima que existen.

La propia norma societaria establece que las compañías anónimas pueden ser civiles o mercantiles, por consiguiente, lo que expresa el segundo inciso del artículo 143 de la Ley de Compañías: Es que las sociedades anónimas, deberán regularse por las directrices establecidas para las sociedades mercantiles igualmente.

Dicho esto, nace la siguiente interrogante: ¿Acaso las compañías anónimas pueden ser de carácter civil, conociendo que las sociedades que se encuentran reguladas en la Ley de Compañías son denominadas únicamente como sociedades mercantiles, más no civiles? Para poder responder esta interrogante hay que realizar un análisis respecto del último inciso del artículo mencionado a su vez con lo que guarda relación de la doctrina emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1.5.2 Comanditas Simples

Las Sociedades Mercantiles, conocidas como las comanditas simples, estas a diferencia de las compañías anónimas, se conforman a través de uno o varios socios, de forma solidaria, cuya responsabilidad se limita exclusivamente al aporte que realicen, de igual forma la Ley de Compañías en su artículo 59, estipula que La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables.

Este tipo de compañías, al momento que se establece la razón social, debe agregarse al final las palabras de "compañía en comandita". Respecto del procedimiento en la forma de constitución en este tipo de compañías, la ley de compañía estipula que se rige de igual forma que las de nombre en colectivo.

Siendo así el caso del capital, dicho pago deberá realizarse no menos del cincuenta por ciento acorde con lo que se estipulo del capital suscrito.

Adicionalmente, respecto de los socios que integran a este tipo de compañías, se los denomina comanditario, que a su vez mantiene la facultad de verificar que se cumplan con las gestiones y negocios que comprenda la compañía, adicionalmente de percibir los beneficios líquidos que se originan a través del aporte que este realice, y de las participaciones que se realicen en las deliberaciones dentro de la compañía.

1.5.3 Nombre Colectivo

Las compañías que se denominan en nombre colectivo, acorde con lo que establece la Ley de Compañías, determina que dicha compañía se debe contraer entre dos o más personas, a diferencia de las comanditas simples, que estipula que se pueden constituir con una sola persona. A diferencia de las de nombre colectivo, que es imprescindible que deban conformarse con un mínimo de dos personas. En lo que respecta a la razón social de la compañía en nombre colectivo, se debe conformar a través de la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, mediante la cual deberá agregarse al final las palabras “y compañía”.

Adicionalmente el artículo 38 de la Ley de Compañías, menciona acerca de lo que debe contener el extracto de la escritura de constitución, misma que hace mención al extracto de la escritura de constitución de la compañía. Finalmente, respecto del capital social, como se estipulo anteriormente, este se realizará a través del pago para la constitución, al menos de un 50% del capital suscrito.

1.5.4 Responsabilidad Limitada

La compañía de responsabilidad limitada, acorde con lo que establece la Ley de Compañías, determina que, este tipo de compañías responden únicamente por las obligaciones sociales hasta el monto establecido en las aportaciones que realicen los socios. Adicionalmente se agrega dentro de la razón social que estipule en la compañía, las palabras “Compañía Limitada”.

La compañía de responsabilidad limitada, mantiene dentro de sus actividades principales, siempre serán exclusivamente mercantiles, a excepción de las que realicen operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro.

A diferencia como se regula en los otros tipos de compañía, en las compañías de responsabilidad limitada, acorde con lo que establece la Ley de Compañías, en su artículo Art. 95, en relación a La compañía de responsabilidad limitada, que no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince.

En lo que respecta al capital requerido, que debe ser considerado al momento de constituir las compañías en responsabilidad limitada, estará conformado por las aportaciones de los socios, mismo que deberá ser cancelado al menos en un cincuenta por ciento de cada tipo de participación.

1.5.5 Economía Mixta

En lo que respecta a las compañías de economía mixta, a lo que diferencia con las otras compañías que determina la Ley de Compañías, es que, en la participación, pueden intervenir el estado directamente, según lo estipula el artículo 308 de la Ley de Compañías, respecto del Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán

participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía.

Siendo así, las compañías de economía mixta, en lo que respecta al aporte del capital social, puede ser suscrito por las entidades que se mencionan en el artículo 308 de la Ley de Compañías, es que dicha participación será a través de dinero, equipos agrícolas o industriales, bienes muebles o inmuebles.

De igual forma los accionistas que conforman parte del sector público, en el momento que se realice el aporte del capital, en el caso que este exceda en un cincuenta por ciento del capital suscrito por la compañía, uno de los directores que conformen a la institución pública, pasará a ser el presidente del directorio.

Finalmente, se les atribuye a las compañías de responsabilidad limitada, respecto a las escrituras de constitución de dicho tipo de compañías, respecto de la transformación o en la reforma de estatutos, se encuentran exonerados respecto de impuestos y derechos fiscales, ya sean municipales o especiales.

1.5.6 Sociedad por Acciones Simplificadas

Las compañías de acciones simplificadas, fueron incorporadas dentro de la Ley de Compañías, según la disposición reformativa octava de la ley el 28 de noviembre del 2020. Acorde con la nueva implementación que se realizó de este tipo de compañías, según la Ley de Compañías, estipula que La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.

Este tipo de compañía se incorporó, según la necesidad que surgió a raíz de la pandemia por COVID/19. Por consiguiente, este tipo de compañías, no

sigue el mismo tipo de procedimiento para la constitución de compañías, acorde con lo que establece la Ley de Compañías. Dicho procedimiento de constitución tiende a ser más eficaz y no exige la misma cantidad de tiempo en la práctica para su conformación. Según Carlos Martín, determina que:

La introducción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) como una de las formas societarias simplificadas y especialísimas para promover los emprendimientos.”. Por consiguiente, esta facultad que se le atribuye a las compañías por acciones simplificadas, surgió con la finalidad de que los trámites para la constitución de dicho tipo de compañías sean más rápidos y sin costo, de igual forma, fomenta a la formalización de los emprendimientos que se constituyan dentro del país. (Cotto, 2020)

1.5.7. Análisis de la doctrina novena de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Es oportuno expresar que la información recopilada de la doctrina novena de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fue extraída en la gaceta societaria de la normativa expresa del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La doctrina novena de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros habla respecto de la coexistencia de las sociedades anónimas civiles y las sociedades anónimas mercantiles y sujeción de ambas a un mismo sistema legal, que principalmente se enfoca en el último inciso del artículo 143 de la Ley de Compañías, realizando el análisis pertinente acerca de la diferencia de las sociedades anónimas civiles con las mercantiles, adicional de que tipo de régimen jurídico deban someterse las sociedades anónimas civiles.

La interrogante principal que nace dentro de la presente doctrina emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hace mención respecto del alcance que deben tener las sociedades anónimas civiles en lo que “Deben sujetarse a todas las reglas”, según lo que expresa el último inciso. Dentro de un vasto análisis que realiza la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta considera que el criterio de distinción de ambos tipos se enfoca estrictamente en su objeto social.

“Las sociedades civiles anónimas del afán de lucro, lo que les distingue de las sociedades comerciales anónimas, es, a niveles netamente doctrinarios, que aquellas tienen por "objeto social" la ejecución de un solo acto, aislado y único, de una sola obra, de un solo proyecto, mientras que el "objeto social" de las mercantiles, comprende la repetición masificada de ciertos actos de una misma especie”. (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2018).

Se concluye que lo que propone el último inciso del artículo 143 de la Ley de Compañías es que las sociedades anónimas pueden ser de carácter civil o mercantil, en donde comparte un significado mutuo, respecto del objeto social o actividad principal por las cuales estas se dediquen, ya que ambas mantienen personería jurídica, objeto social y fin de lucro. Pero esta diferencia a su vez demuestra que únicamente las sociedades anónimas mercantiles se registrarán en base a lo que exprese la propia norma societaria por el simple hecho de ser sociedades mercantiles.

1.5.8 Elementos de la Compañía anónima

La figura jurídica de la sociedad anónima comprende varios conceptos dentro de la consolidación de su figura mercantil. Partiendo de su denominación

que es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

Por consiguiente, hay que considerar otros aspectos, por ejemplo, el de su objeto social, aporte, responsabilidad, capacidad, entre otros. Partiendo por la capacidad, en donde este elemento se puede observar en el artículo 145 de la Ley de Compañías, que se va a requerir la capacidad civil exclusiva de contratación, con la finalidad de poder participar en la constitución de una sociedad anónima, siempre y cuando sea el accionista o socio que conste en la fundación de la compañía. En base a los elementos que se mencionaron anteriormente respecto de la capacidad que mantienen las personas, esta debe ser una capacidad absoluta y no debe incurrir en las causales de incapacidad relativa o absoluta establecidas por el Código Civil. Por lo que se la denomina una capacidad mercantil, hábil de realizar contratos mercantiles, propias de la compañía.

Respecto del capital, existen varios elementos que abarcan el capítulo del capital, siendo así el mínimo, autorizado, y el liberado, entre otros. Por consiguiente, para abarcar respecto del trabajo de investigación, se conoce que el capital se integra únicamente por el aporte de los accionistas que debe ser liberado en su totalidad respetando los plazos establecidos por la propia norma, siendo así por lo menos el veinte y cinco de cada acción y el saldo pagado en un máximo de dos años.

En lo que respecta de la constitución de la compañía, la Ley de Compañías abarca todos los elementos que deben contener la escritura de constitución de

las compañías anónimas en su Art. 153.- Para la constitución de la compañía anónima por suscripción pública. La escritura contendrá, además:

Para que se pueda realizar la constitución de la compañía anónima, deberá contener la siguiente información:

1. Los nombres y apellidos, como el domicilio y la nacionalidad de los socios o accionistas.
2. El nombre de la compañía, así como el objeto social que se destine de esta, a su vez de la conformación y detalle del capital social, conformado por los socios o accionistas.
3. Los derechos preferentes o exclusivos que puedan gozar exclusivamente los socios o accionistas de la compañía.
4. El detalle y cantidad de acciones, mediante la cual estará conformado el capital social y del tipo, a su vez tendrá el valor nominal que se estipule en cada una de las acciones, y del tipo que puedan ser.
5. El plazo que van a tener la suscripción de las acciones de los socios o accionistas, así como la condición específica, que de estas pueda nacer.
6. Deberá detallarse el nombre de la institución bancaria, en donde se va a realizar el depósito correspondiente del aporte social, cancelado por los accionistas de la compañía.
7. Finalmente, deberá estipularse el plazo de la constitución de la compañía.

1.6. Diferencias entre las sociedades mercantiles y las civiles

Una vez que se realizó el análisis profundo de lo que son las sociedades civiles con las mercantiles según su propia normativa legal, se considera imperativo realizar una diferencia respecto de ambos tipos de sociedades con la

finalidad de establecer los beneficios que las sociedades mercantiles mantienen para los equipos deportivos.

Partiendo por las sociedades civiles, se comprende que estas son reguladas principalmente por el Código Civil, en donde dependiendo del tipo que sea, son derivadas a otros códigos, por ejemplo, las organizaciones deportivas se encuentran reguladas dentro del reglamento para el otorgamiento de personería jurídica, la ley de deporte, educación física y recreación. Por lo que se puede observar que las sociedades civiles no son de carácter taxativas, como lo son las sociedades mercantiles, ya que estas se encuentran estipuladas dentro de la Ley de Compañías como compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; y, La sociedad por acciones simplificada.

Debido a que las sociedades civiles, hablando acerca de las organizaciones deportivas son entidades sin fines de lucro que buscan realizar actividades estrictamente deportivas y de recreación, no mantienen una regulación estricta y rigurosa, ya que aunque son sujetas al pago de tributos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, no mantienen un órgano que se dedique al correcto control y regulación de estas, por lo que indirectamente no existe un control riguroso de los clubes deportivos, afectando directamente en la parte económica de los clubes deportivos.

En contraste las sociedades mercantiles, se rigen bajo un control estricto de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, desde la presentación de su escritura de constitución, hasta en los balances generales, estados de

resultados y otros documentos que solicita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para realizar un control riguroso, respetando los plazos establecidos por la propia normativa legal.

Otro elemento principal, es la administración económica que mantienen los socios u accionistas dentro de cada figura legal. Por ejemplo, si se analiza lo que establece la (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2018), en su doctrina 9, determina que: *“Pues dentro de las sociedades mercantiles, los accionistas son beneficiarios del pago de utilidades. la asignación de por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios líquidos anuales, para distribuirlos entre los accionistas, debe entenderse referida a la totalidad de los accionistas concurrentes a la Junta General legalmente convocada.”*

Esto guarda relación respecto lo que menciona la Ley de Compañías en su artículo 208: que se enfoca directamente, respecto del reparto de utilidades de los accionistas, se va a realizar en base al cálculo que corresponda de su porcentaje de participación establecido en las acciones. Por lo que dicha utilidad se podrá repartir en base a lo que percibió de forma líquida de la resta de los ingresos de egresos, es decir debe ser una utilidad líquida. Por lo que se puede observar cómo los accionistas son partícipes de los beneficios líquidos productos de las utilidades que por ley les corresponde, en base al porcentaje de participación de su aporte inicial que se debe encontrar completamente liberado.

Por consiguiente, dentro del presente trabajo de investigación se puede observar lo siguiente, pues es oportuno haber realizado esta diferencia entre las sociedades civiles con las mercantiles, ya que, en lo que respecta a la problemática principal del presente trabajo de investigación. Los equipos

deportivos deben regularizarse como sociedades mercantiles, y esto solo puede existir mediante una reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para regular la transformación o creación de los clubes deportivos en sociedades mercantiles.

Adicionalmente, se puede observar que las organizaciones deportivas, partiendo que se encuentran reguladas como sociedades civiles, no mantienen una regulación estricta respecto a la forma de administración o con el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que el impacto principal es una mala administración de los clubes deportivos. Por consiguiente, se puede observar en la actualidad, respecto de cómo los clubes deportivos manejan una mala administración.

En cambio, esta mala administración resulta principalmente porque los clubes deportivos no deben ser considerados como sociedades civiles, ya que los ingresos que forman parte del patrimonio de los clubes deportivos no llegan a satisfacer las necesidades económicas que exigen los clubes deportivos. Pero si existiera una reforma en la normativa societaria ecuatoriana, se podrían canalizar otros medios en los cuales se puedan equiparar estos problemas que mantienen los clubes deportivos, esto es transformándolos como sociedades mercantiles, ya que se podrían conseguir accionistas con un capital de aportación vasto y de una suma de dinero alta que pueda cubrir las necesidades imperativas que mantienen los clubes deportivos y poder así cumplir con el objeto principal que estas mantienen, como son de actividades deportivas y de recreación.

1.7 Análisis Normativa Ecuatoriana

Es pertinente que dentro del trabajo de investigación se proceda a realizar un análisis de la normativa ecuatoriana, que para poder garantizar si existe o no una efectiva regulación en la normativa ecuatoriana, respecto de los clubes deportivos como entidades privadas sin fines de lucro, por lo que es oportuno realizar una comparación del cuerpo normativo actual ecuatoriano que se encarga de regular a los equipos deportivos actualmente, misma que se ve reflejada de una forma no tan rigurosa como debería de ser. Dentro de estos cuerpos normativos que se van a analizar, son la ley de deporte, el reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el reglamento del otorgamiento de personería jurídica adicionalmente es pertinente señalar que, aunque existan resoluciones o acuerdos establecidos por órganos que derivan del Estado Central, los únicos ejemplares que muestran una iniciativa de regulación de los clubes deportivos son los mencionados anteriormente.

Análisis de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Una vez que se estableció la primera directriz ejemplificando como el estado ecuatoriano mantiene una limitación de la aplicación de la normativa legal dentro del contexto jurídico ecuatoriano, hay que remitirse a las leyes ordinarias que se encargan directamente de regular a los clubes deportivos, siendo así a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Si se realiza una comparación respecto a la cantidad de información que se puede obtener respecto del reglamento de otorgamiento de personería jurídica de la ley del deporte, se determina que dicha ley dispone de más

información que en un principio se puede entender que mantiene los fundamentos necesarios para la regulación de los equipos deportivos. Pero no hay que confundir el hecho de que una ley sea extensa, no necesariamente sea eficaz y cumpla con su objetivo de aplicación. Dicho esto, se debe determinar si la ley de deporte cumple con objeto principal y si es que de verdad promueve una eficacia jurídica que garantice correctamente y disponga de todos los criterios suficientes para poder regular a los equipos deportivos dentro del territorio ecuatoriano.

En lo que compete a la problemática del presente trabajo, se debe entender que, aunque dentro del objeto de la presente ley se enfoca en la regulación del deporte. Por lo contrario, se discrepa respecto al objeto que debería mantener dicha ley, ya que únicamente se enfoca en los tipos de organizaciones deportivas, atribuciones del ministerio, principios, clasificación del deporte, educación física, pensiones, atribuciones de los dirigentes deportivos, entre otros factores que se escapan con cumplir con el objeto principal, que es la regulación del deporte.

Adicionalmente hay que estipular que la única adaptación o regulación que hace mención a los clubes deportivos con el ánimo de participar en actividades mercantiles, se estipula en su artículo 16, que expresa respecto que Las organizaciones que participen directamente en el deporte profesional podrán intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias.

Se observa que en la participación de las organizaciones deportivas en la constitución de sociedades mercantiles, más no existe una oportunidad de

fomentar la actividad de lucro o mercantil de las organizaciones deportivas, por la justa razón que dichas organizaciones son estrictamente civiles, sin ánimo de lucro.

Por lo que si se aplica un análisis jurídico respecto del objeto que plantea actualmente la ley del deporte, se determina que efectivamente existe una limitación en la aplicación de la norma jurídica respecto de los equipos deportivos. Ya que, si efectivamente existiera dicha regulación, existirían conceptos, reglas o parámetros de aplicación que regulen exclusivamente a las organizaciones que se deriven del tipo del club deportivo respecto a su constitución. Por lo que, si no existe una ley rigurosa, en lo que respecta al ámbito de aplicación y regulación de los equipos deportivos, se puede obtener que efectivamente existe una limitación en la normativa legal ecuatoriana respecto del control efectivo y regulación de los clubes deportivos ecuatorianos, por lo que debe existir una intervención inmediata por parte del Estado Ecuatoriano.

Capítulo II: Método de investigación

2.1. Tipo de Investigación

Método Descriptivo

En relación a lo que determinan los autores Gladys Patricia Guevara Albán, Alexis Eduardo Verdesoto Arguello y Nelly Esther Castro, *“La información suministrada por la investigación descriptiva debe ser verídica, precisa y sistemática. Se debe evitar hacer inferencias en torno al fenómeno. Lo fundamental son las características observables y verificables.”* Molina (Gladys Patricia Guevara Alban, 2020). Por consiguiente, en el primer punto en la

metodología de la investigación se va a emplear dicho método, con la finalidad de determinar las características principales que surgen en la problemática del trabajo de investigación, considerando como punto de partida para poder proponer una propuesta correcta de regulación respecto de los clubes deportivos.

Método Inductivo

Así mismo Fidias G. Arias determinó que: *“El método inductivo permite analizar casos particulares para extraer conclusiones generales. Este proceso parte de la observación para luego buscar las causas mediante la experimentación y comparación que le permitan la abstracción de leyes para finalmente generalizar los resultados”* (G. Arias, 2012). En el segundo punto, se va a determinar las conclusiones que van a ser enfocadas en la solución de la problemática del trabajo de investigación, siendo el caso de la regulación de los clubes deportivos, y como debería aplicarse una correcta regulación como propuesta de que sean regulados como asociaciones deportivas mercantiles, en base a la comparación de la normativa actual y el resultado esperado en la metodología.

Método Deductivo

Acorde con lo que expresó Fidias G. Arias:

El método deductivo es un instrumento de mucha importancia porque permite descartar ideas erróneas sobre el funcionamiento de la naturaleza, además ayuda a identificar un fenómeno que necesitamos conocer, además de deducir resultados esperados de la idea no comprobada que quizá pueden llegar

a ser ciertas, contrastar estas predicciones con observaciones y quitar aquellas hipótesis basadas en suposiciones. (Arias F. G., 2012)

Énfasis de los tipos de investigación

Dentro de la presente investigación, se va a optar por el método descriptivo analítico ya que este busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

El presente trabajo pretende indagar desde los vacíos legales que mantiene la normativa ecuatoriana en el control y regulación de los equipos deportivos y poder terminar si es viable una reforma en la ley de deporte para poder regular a los equipos deportivos como sociedades mercantiles.

2.2. Técnicas de investigación

Se va a utilizar el método empírico a través de entrevistas. Por lo que se implica en un encuentro con personas especialistas en el tema donde se recabará la información necesaria para el objetivo de investigación. Por consiguiente, se optará por entrevistar a los abogados: Ab. Fernando Carvacha, Ab. José Paul Abreu, Ing. Agustín Alberto Salavarría Mieles, Ing. Enrique Avellán para realizar encuestas relacionadas a la problemática de la presente investigación, y como se puede utilizar el presente caso para proponer una reforma para regularizar los clubes deportivos como sociedades anónimas. Adicionalmente, se va a realizar una encuesta personalizada al Ab. Gilberto Antonio Pazmiño Icaza, respecto a su postura respecto de la regulación de los equipos deportivos como sociedades anónimas.

Instrumento

Se va a emplear el instrumento de las entrevistas, que corresponde a una serie de preguntas que se relacionan con el tema de investigación. La elaboración de las entrevistas deberá llevarse de forma objetiva, clara y con un tiempo determinado que se establece por cada entrevista que no se excederá de los 10 minutos.

Población y Muestra

El universo o población es un conjunto de las personas de las cuales están sujetas a la metodología de la investigación que mantienen un criterio elemental dentro la exploración de la problemática.

Respecto de la población que se va a enfocar en la metodología de investigación, se va a enfocar en un grupo de profesionales expertos en la materia de derecho y que mantienen experiencia dentro de los clubes deportivos.

Una muestra es un subgrupo de la población, que se selecciona para participar en cierto estudio. Es decir, la muestra es la recopilación de los datos, especificando dentro de la población de estudio, quienes serán las personas que van a estar sujetas a la muestra,

Adicionalmente, las muestras serán realizadas con expertos ya que este tipo de muestras solo puede ser obtenidas por expertos en la materia, en donde la investigación y los resultados esperados, solo pueden ser obtenidos por expertos en la materia de derecho deportivo, que son catalogados por ser profesionales de la materia o por pertenecer dentro de los clubes deportivos, que

su vez serán 3 abogados dedicados a la materia y 2 profesionales que pertenecen al ámbito deportivo.

Es importante destacar que por motivos de la pandemia por COVID/19, la modalidad de la investigación va a ser de forma telemática. El período de la investigación será realizado desde el 20 al 31 de mayo del 2022.

Enfoque de la investigación

Según los autores Gladys Patricia Guevara Albán, Alexis Eduardo Verdesoto Arguello y Nelly Esther Castro: *“La observación cualitativa: este método sólo mide características de los elementos a investigar. El investigador observa a los encuestados a distancia. Dado que se encuentran en un ambiente cómodo, las características observadas son naturales y efectivas”*. (Guevara Alban, Verdesoto Arguello , & Castro Molina , 2020)

Se optará por utilizar el enfoque cualitativo ya que este mantiene la finalidad de buscar fenómenos que no han sido encontrados en toda su naturaleza. Por lo dicho enfoque, es utilizado a través de un análisis crítico en base a una variedad de realidades o casos que se presenten dentro de la problemática de la presente investigación. Es oportuno expresar que dicho enfoque se va a realizar, en base al resultado que se va a obtener en las entrevistas realizadas a los profesionales afines del derecho deportivo.

Dicho esto, se espera buscar los fenómenos que abordan la problemática principal, dentro del presente trabajo de investigación. Si bien es cierto, ya se ha abordado, la normativa legal actual y de derecho comparado, respecto del régimen jurídico societario de los clubes deportivos actuales. Por consiguiente,

una vez que se realice la metodología, a través del enfoque cualitativo, se podrá determinar en base al criterio jurídico y profesional de los profesionales que serán sujetos a las encuestas que serán realizadas, para profundizar la problemática actual, y así proponer una solución aplicable, en base a la normativa ecuatoriana actual.

2.3. Entrevistas

2.3.1. Entrevista al Ab. Fabián Carvacha y Ab. José Paul Abreu

Ab. Fabián Carvacha

Abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con más de 10 años en el ámbito del derecho administrativo, procesal y societario.

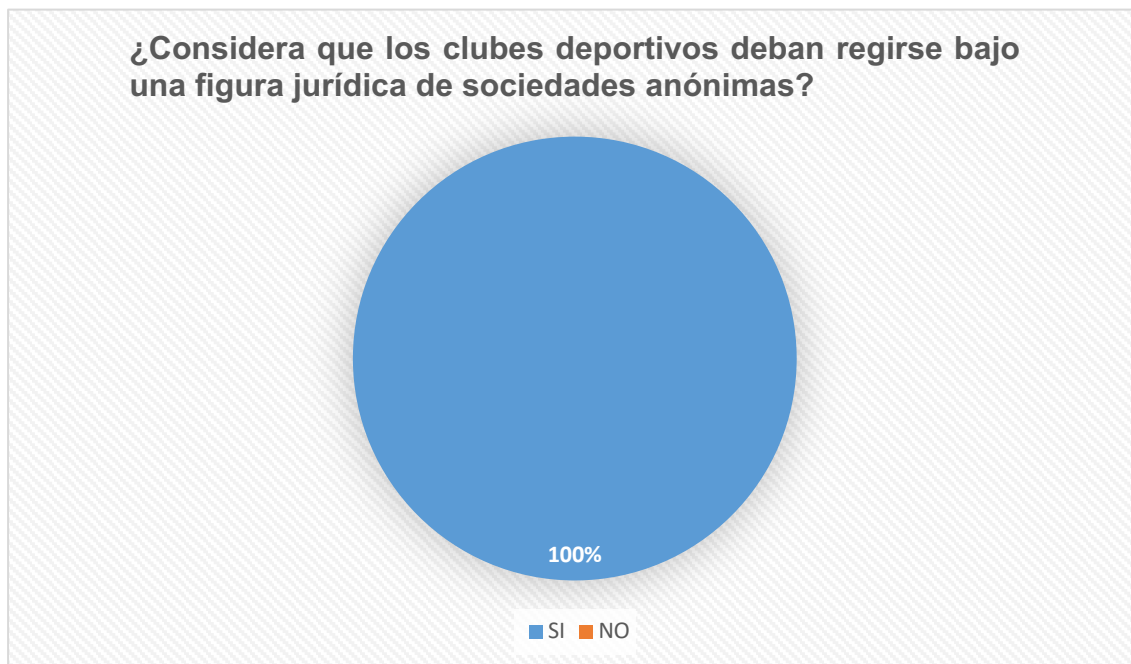
Ab. José Paul Abreu

Abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con más de 3 años en el ámbito del derecho deportivo, siendo Ex asesor jurídico del Club Sport Emelec.

1. ¿Considera que los clubes deportivos deban regirse bajo una figura jurídica de sociedades anónimas?

Sujeto Entrevistado	SI	NO
Ab. Fabián Carvacha	X	
Ab. José Paul Abreu	X	

¿Considera que los clubes deportivos deban regirse bajo una figura jurídica de sociedades anónimas?



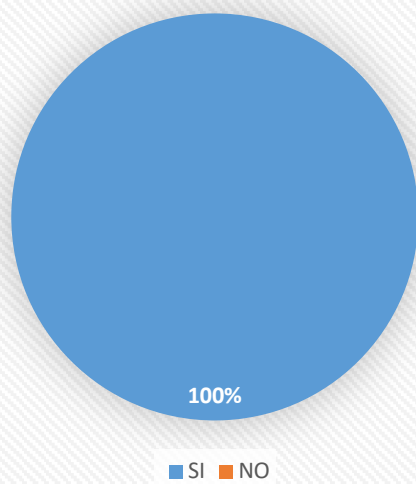
Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Eric Moreira Espinoza

2. ¿Considera que los clubes deportivos necesitan una transformación a sociedad mercantil para poder solventar sus problemas económicos?

Sujeto Entrevistado	SI	NO
Ab. Fabián Carvacha	X	
Ab. José Paul Abreu	X	

Considera que los clubes deportivos necesitan una transformación a sociedad mercantil para poder solventar sus problemas económicos



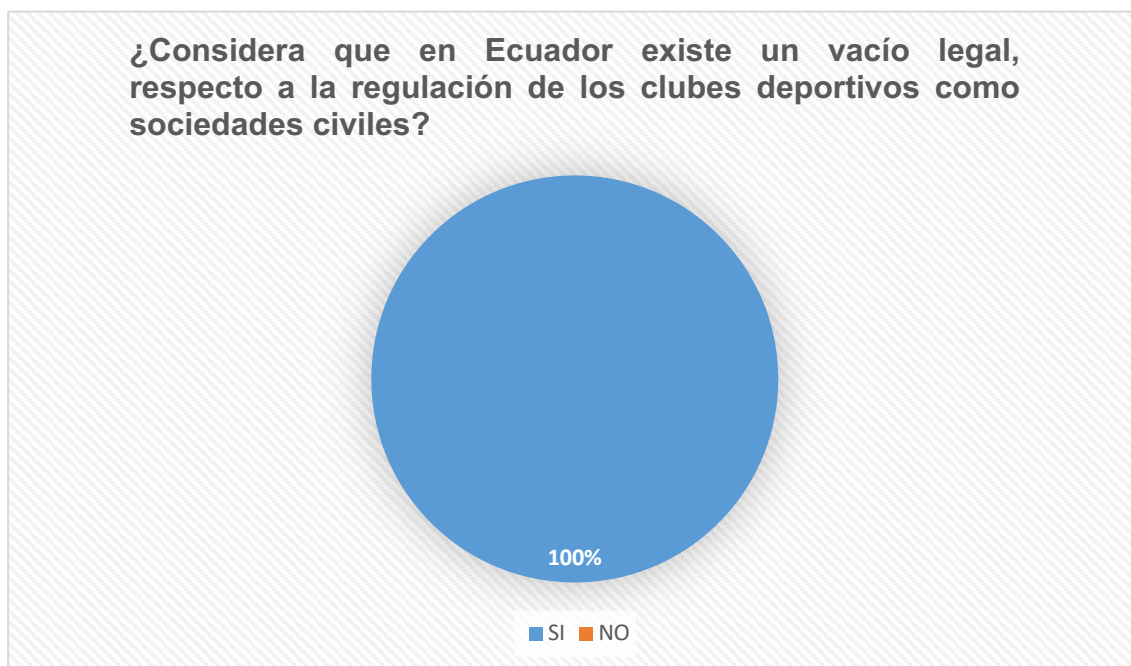
Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Eric Moreira Espinoza

3. ¿Considera que en Ecuador existe un vacío legal, respecto a la regulación de los clubes deportivos como sociedades civiles?

Sujeto Entrevistado	SI	NO
Ab. Fabián Carvacha	X	
Ab. José Paul Abreu	X	

¿Considera que en Ecuador existe un vacío legal, respecto a la regulación de los clubes deportivos como sociedades civiles?



Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Eric Moreira Espinoza

2.3.2. Entrevista a Agustín Salavarría Mieles y Enrique Avellán

Ing. Agustín Salavarría Mieles

Director de Socios del Club Sport Emelec, con más de 5 años en la administración de clubes deportivos.

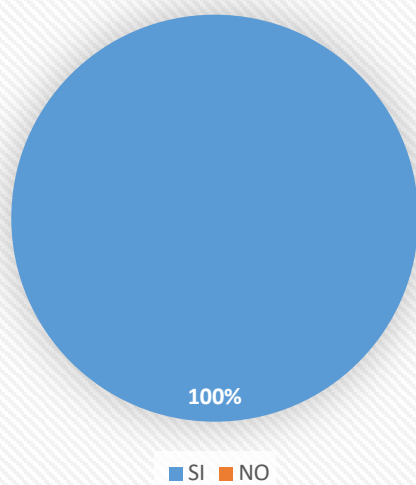
Ing. Enrique Avellán

Director en la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriana, con más de 8 años en la administración de clubes deportivos.

- 1. ¿Puede determinar si los problemas económicos que perciben los clubes deportivos se originan debido a su constitución, como organizaciones sin fines de lucro?**

Sujeto Entrevistado	SI	NO
Agustín Salavarría Mieles	X	
Enrique Avellán	X	

¿Puede determinar si los problemas económicos que perciben los clubes deportivos se originan debido a su constitución, como organizaciones sin fines de lucro?



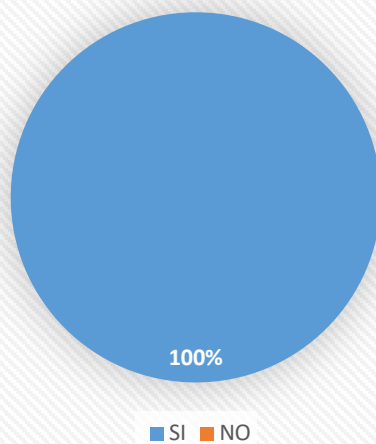
Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Eric Moreira Espinoza

2. ¿Usted considera que los clubes deportivos deban ser conformados o transformados como sociedades mercantiles con la finalidad de solventar problemas que mantienen actualmente?

Sujeto Entrevistado	SI	NO
Agustín Salavarría Mieles	X	
Enrique Avellán	X	

¿Usted considera que los clubes deportivos deban ser conformados o transformados como sociedades mercantiles con la finalidad de solventar problemas que mantienen actualmente?



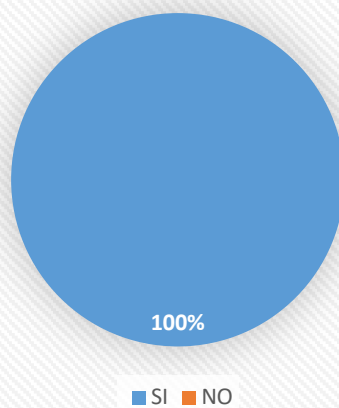
Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Eric Moreira Espinoza

3. ¿En el caso hipotético que los clubes deportivos en el Ecuador puedan ser conformados o transformados como sociedades mercantiles, usted cree que existan accionistas que deseen realizar el aporte social a los equipos deportivos?

Sujeto Entrevistado	SI	NO
Agustín Salavarría Mieles	X	
Enrique Avellán	X	

¿En el caso hipotético que los clubes deportivos en el Ecuador puedan ser conformados o transformados como sociedades mercantiles, usted cree que existan accionistas que deseen realizar el aporte social a los equipos deportivos?



Fuente: Encuesta Realizada

Autor: Eric Moreira Espinoza

2.3.3. Entrevista personal al Ab. Gilberto Antonio Pazmiño Ycaza

¿Es viable legalmente esto? No.

1. De conformidad con la Ley de Compañías, las especies de sociedades mercantiles que existen en el Ecuador son las siguientes:
 - La compañía en nombre colectivo;
 - La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada;
 - La compañía anónima;
 - La compañía de economía mixta; y,
 - La sociedad por acciones simplificada.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas.

2. Los Clubes de fútbol, no son compañías, son personas jurídicas de derecho civil, constituidas al amparo del Código Civil.
3. Si bien el artículo de la Ley de Compañías antes citado dice "...Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales", esto se refiere a leyes. No se puede, vía reglamento de la Ley del Deporte, constituirse un nuevo tipo de sociedad mercantil, porque un reglamento no puede modificar una ley.
4. Y, no solamente que no puede constituirse una sociedad anónima deportiva. Sino que, tampoco, un Club puede transformarse en sociedad anónima deportiva, porque:

4.1.- Una sociedad civil sin fines de lucro (los clubes deportivos) no puede transformarse en sociedad anónima. Un tipo de compañía puede transformarse en otro tipo de compañía, lo otro no.

4.2.- La Ley de Compañías prevé ¿cuándo se puede proceder con la transformación de una sociedad? y, sanciona con la nulidad, cualquier otro tipo de transformación. La norma dice:

"...Art. 331.- La compañía anónima podrá transformarse en compañía de economía mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada o viceversa. Cualquier transformación de un tipo distinto será nula.

La transformación de una compañía en nombre colectivo o en comandita simple a otra especie de compañía, requerirá el acuerdo unánime de los socios. La transformación de una compañía de responsabilidad limitada en compañía

anónima, en compañía de economía mixta, en colectiva o en comandita, requerirá al acuerdo del 75% del capital social.

La transformación de cualquier compañía en una sociedad por acciones simplificada se regirá por la sección de esta Ley que regula a esta última sociedad...”

5. ¿Qué pasará cuando un club, en base al acuerdo que analizo, presente la solicitud de transformación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?, seguramente, su pedido NO prosperará.

6. Es una pena que la buena intención de la ministra no haya sido acompañada por una correcta asesoría de su abogado.

7. Por otro lado, si se llegará a convertir un club en sociedad anónima y, en consecuencia, le tocará tributar, ahí sí ya tocará nomás bajar la cortina y apagar la luz.

Capítulo III: Análisis de Resultados

3.1. Análisis de Entrevistas del Ab. Fabián Carvacha y el Ab. José Paul Abreu

Dentro de la metodología de la investigación del presente trabajo, se va a realizar el análisis a las presentes encuestas realizadas, siendo así en primer lugar a la del Ab. Fabián Carvacha y el Ab. José Paul Abreu, desde un punto de vista estrictamente jurídico. Se considera que sería un método innovador para resolver la problemática principal de los clubes deportivos, respecto a la falta de capital. Como bien expresa, existen bastantes vacíos en la normativa legal, respecto de las organizaciones civiles, siendo así las sociedades deportivas.

Por lo que se busca, es poder emplear correctamente un método legal para que se pueda regular a los equipos deportivos como sociedades anónimas, ya que esto implica que una regulación de este tipo no debe basarse únicamente en una simple reforma, si no que se debe reestructurar completamente la normativa jurídica de las sociedades anónimas para poder implementar un sistema nuevo de sociedades anónimas deportivas.

Adicionalmente, se plantea los mecanismos respecto de cómo debe operar esta regularización de los clubes deportivos como sociedades anónimas donde se plantea lo siguiente: comenzando por una reforma de los estatutos de los clubes deportivos donde pueda implementar una causal de transformación a sociedad mercantil, por lo que por justas razones, los socios del propio club deban proponer mediante una asamblea general la posible transformación a sociedad mercantil, siempre y cuando mantengan condiciones que se vea forzadas a realizar.

Adicionalmente, se destacó que es imperativo poder tener una opción para que los clubes deportivos puedan reestructurar sus deudas a través de una transformación de sociedad civil a mercantil, debido a que los ingresos que percibe actualmente las organizaciones deportivas, no pueden cubrir en su totalidad las deudas que estos mantienen, afectando directamente el objetivo principal de los clubes deportivos que es fomentar el deporte y las actividades recreativas.

Finalmente se obtiene, que Ecuador debería regirse, respecto de los clubes deportivos como sociedades mercantiles, ya que el sistema que rige actualmente, es ortodoxo y se podría considerar como antiguo, y es propio que

se pueda seguir el ejemplo de los países que utilizan actualmente el modelo de sociedades deportivas anónimas, ya que no solo debe verse como un último ratio para poder solventar problemas económicos, sino que debería fomentarse este tipo de modalidad, no como medio de solución, sino como una herramienta que permita prevenir estas complicaciones que llegan a perjudicar directamente a los clubes deportivos.

Ya que, si se utiliza como modelo, países como Argentina, España, Italia, Chile, Alemania y entre muchos otros. Es claro que existe un atraso en nuestra propia normativa deportiva, ya que, en vez de fomentar a los clubes deportivos respecto a su objetivo de fomentar el deporte, lo único que hace es limitar completamente el potencial que puedan llegar a tener, y esto es debido a la falta de control estatal hacia las organizaciones deportivas.

Por lo que se debe plantear un esquema, respecto de una propuesta de reforma de la ley que pueda regularizar a los clubes deportivos como sociedades anónimas, respetando y siguiendo los parámetros de la propia constitución, instrumentos internacionales y demás normativa pertinente que se dedique a la regulación del deporte en el Ecuador, para poder fomentar en su totalidad dentro de la sociedad ecuatoriana.

3.2 Análisis de Entrevistas a Agustín Alberto Salavarría Mieles y Enrique Avellán

Respecto a las entrevistas realizadas a Agustín Alberto Salavarría Mieles y Enrique Avellán, es importante destacar que dichas entrevistas fueron realizadas desde un punto de vista estrictamente administrativo, ya que si bien es cierto, en las encuestas que se realizaron anteriormente, se dio un enfoque

completamente legal, por motivo de la presente investigación, pero es importante mantener una postura administrativa para poder conocer con mayor profundidad la importancia de propuesta de reforma de los clubes deportivos como sociedades mercantiles.

Se puede observar que ambos encuestados, mantienen una postura completamente afirmativa respecto a que los clubes deportivos al ser estipulados como organizaciones sin fines de lucro, tienden a tener problemas estrictamente económicos, ya que los clubes deportivos mantienen gastos que en su mayoría son superiores a lo de que su capacidad económica pueda establecer, ya que estos deben recurrir a pago de jugadores, nómina administrativa, pagos por préstamos bancarios, servicios básicos y básicamente todos los gastos administrativos que puedan surgir.

Adicionalmente, se realizó la consulta si expresaba que los clubes deportivos deban ser regulados como sociedades mercantiles, debido a que es un hecho que los clubes deportivos podrán prosperar económicamente y podrán gozar de recursos propios para poder cumplir con los objetivos que son establecidos en todos los clubes deportivos, y estos son de las actividades deportivas, en donde podrán mejorar su rendimiento totalmente, ya que gracias a estos nuevos recursos obtenidos, se podrá destinar dichos recursos para el club exclusivamente.

Finalizando en la sección de la dificultad que podrían tener los clubes deportivos en conseguir accionistas para poder realizar el aporte social, se determino, que es una tarea difícil de realizar, ya que hay que basarse en los

ejemplos de equipos internacionales que han ejecutado correctamente dicha figura jurídica.

De igual forma, se expresa, que las leyes tienden a ser progresistas, por lo que debemos optar por cambiar el modelo normativo deportivo actual, y fomentar que los clubes deportivos puedan ser regulados como sociedades mercantiles, y así poder alcanzar un avance óptimo dentro los objetivos que mantienen dichos clubes deportivos.

Respecto al alcance económico que estas puedan tener, se determina que los aportes societarios que realizan actualmente los socios de los clubes deportivos tienden a ser bajos, es por esto por lo que no se obtiene un margen alto de ingresos. Ya que dichos aportes deberían ser altos, para poder cubrir como debe ser, las deudas que mantengan los clubes deportivos y una correcta administración interna. Pero si se plantea una opción o una reforma dentro de nuestra normativa actual, en donde los clubes deportivos, puedan ser regulados como sociedades mercantiles, se puede obtener un mayor alcance económico.

Finalmente se puede apreciar en el último punto que sería difícil encontrar accionistas que puedan realizar el aporte social y esto es debido a la pandemia que estamos cursando actualmente.

Adicionalmente que, se debe considerar esta reforma dentro de nuestra normativa ecuatoriana a través de la implementación o regulación de los equipos deportivos como sociedades anónimas, en donde es difícil determinar o garantizar que existan accionistas que mantengan el interés de realizar dicho aporte societario, pero claramente nada es imposible en esta vida, por lo que no

debería ser una limitante el saber si existan accionistas que deseen aportar dentro de los clubes deportivos.

3.3 Análisis de entrevista del Ab. Gilberto Pazmiño Icaza.

Dentro del análisis que realiza, respecto de la entrevista realizada al Ab. Gilberto Pazmiño Icaza, es oportuno determinar que actualmente no es viable regular a los clubes deportivos en sociedades mercantiles, debido a que los reglamentos no pueden modificar una Ley, siendo así el caso del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, que atribuye a los clubes deportivos profesionales que puedan transformarse en sociedades mercantiles, dicha atribución no puede ser expedida, ya que en la Ley del Deporte, Recreación y Educación, no es conferida dicha atribución, por lo que un Reglamento no puede otorgar derechos.

Partiendo de esta idea, un reglamento no puede conceder derechos, únicamente se regula la aplicación de la una ley primaria, siendo así, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación no puede conferir obligaciones o derechos, que no se encuentren estipulados en una Ley.

En concordancia con lo establecido anteriormente, la propia norma constitucional establece la jerarquía de la norma, por lo que un reglamento expedido a través de un decreto no puede prevalecer ante la Ley. Según José Troya, *“La potestad de expedir normas que no tienen necesariamente el carácter de reglamentos se ha consagrado ampliamente en la Constitución, la cual faculta a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones”* (Jaramillo, 2008). Dicho esto, de acuerdo a como se encuentra estipulado la

jerarquía de la normativa ecuatoriana, en relación a la problemática del trabajo, si bien es cierto la Constitución confiere el derecho del acceso al deporte y la recreación, este derecho se debe aplicar acorde con lo que estipule la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Adicionalmente, la Constitución del Ecuador, confiere esa autonomía a las organizaciones deportivas, como se ha expresado anteriormente. Por consiguiente, la facultad de poder constituirse o transformarse en sociedades mercantiles, debe ser regulado en una Ley, no en un reglamento. Por lo que el análisis que se realiza a partir con la entrevista realizada al Ab. Pazmiño se alinea con la problemática actual, ya que actualmente los clubes deportivos profesionales no se pueden constituir o transformar en sociedades mercantiles, ya que en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no se encuentra consagrada esta facultad que fue atribuida ilegítimamente a través de la expedición del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Decreto Ejecutivo N° 1117, con fecha de 17 de agosto de 2020, expedido por el Ex Presidente, el Sr. Lenín Moreno.

Capítulo IV: Propuesta

En virtud del contenido de la presente investigación, la propuesta que se plantea es que la Universidad Ecotec considere el contenido de este trabajo investigativo para presentarla ante la Asamblea y poder reformar la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y del Reglamento Sustitutivo que regula el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para que pueda atribuirse en la normativa, respecto de la regulación de los

equipos deportivos como organizaciones mercantiles. Ya que como se ha establecido anteriormente, los equipos deportivos no solo deben ser considerados como entidades civiles, ya que indiferente el tipo de organización que pueda existir, los clubes deportivos pueden ejercer actividades mercantiles. Dicho esto, se deben enfocar en dos puntos principales que serán explayados con mayor profundidad en las recomendaciones puntuales del trabajo de investigación, pero que deben enfocarse en dos puntos principales:

- Esclarecer el concepto de los equipos deportivos dentro de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en donde no solo deben ser considerados como entidades sin fines de lucro, sino como sociedades mercantiles, mismos que pueden ser establecidos desde el nacimiento o fecha de constitución del club deportivo, así mismo de existir el caso de transformación por parte de un club deportivo sin fin de lucro, a una sociedad mercantil.
- Respecto del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Deporte, Recreación y Educación Física del ámbito de aplicación: Deberá establecerse, las normas principales de regulación, de igual forma que al constituirse como sociedades mercantiles, deberán estar sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Recomendaciones

Se proponen las siguientes recomendaciones que abarcan conceptos generales y aspectos fundamentales que puedan ser considerados para una propuesta de reforma para regularizar los equipos deportivos como sociedades mercantiles:

- Las sociedades deportivas mercantiles son aquéllas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional.
- Las organizaciones deportivas tendrán el carácter de ser sin fines de lucro, en donde su constitución y regulación se regirá bajo la normativa correspondiente, a excepción de las que sean sociedades deportivas mercantiles se regularán por la Ley de Compañías.
- Deberá establecerse un valor mínimo del aporte social en los casos que se constituya una sociedad deportiva mercantil o se transforme de una organización deportiva civil a una mercantil.
- Los requisitos para la creación de los estatutos de las sociedades deportivas mercantiles se regirán bajo las mismas condiciones establecidas en la Ley de Compañías.
- Deberá existir un control riguroso por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de los clubes deportivos como sociedades mercantiles.
- Dentro de los estatutos de los clubes deportivos deberá existir una causal de transformación a sociedades mercantiles.

- Respecto de la creación de las sociedades deportivas mercantiles se regirán bajo la normativa expresa la Ley de Compañías y las leyes afines.
- Fuera importante destacar que en el caso que se cree una ley deba mantener el carácter de especial, por lo que se enfoca exclusivamente en la creación o modificación de las organizaciones deportivas como sociedades mercantiles. Es por esto por lo que se someterá a las disposiciones establecidas por la Ley de Compañías.
- Bajo ningún concepto estas regulaciones podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley de Deporte, Educación y Recreación, ni las disposiciones de las constituciones y las leyes de la República del Ecuador.

Por consiguiente, una vez realizado correctamente la metodología de investigación, los resultados obtenidos se consideran de forma oportuna para realizar las recomendaciones antes mencionadas, ya que se ha establecido efectivamente la ausencia de regulación de los equipos deportivos, como se puede apreciar en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ya que la propia ley no mantiene una obligación por parte de los entes gubernamentales en controlar y regular las actividades de dichos clubes deportivos, sin mencionar la potestad tributaria que mantiene el Estado actualmente respecto de los mismos, dicho esto se han establecido las recomendaciones en plenitud, mismos que fomentan una propuesta de reforma hacia la ley y al propio reglamento con la finalidad de poder regular correctamente a los clubes deportivos no solo como entidades civiles, sino como sociedades mercantiles. Es por esto por lo que se

determina que dichas recomendaciones se alinean correctamente con los objetivos planteados, dentro del trabajo de investigación.

Aplicando correctamente las recomendaciones expresadas dentro del trabajo de investigación, a través de una reforma en la normativa ecuatoriana legal actual para que los equipos deportivos sean regulados como sociedades mercantiles, a su vez estos gozarían de los siguientes beneficios:

1. Se eliminaría la contrariedad que existe entre el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, debido a que como se mencionó anteriormente, debe respetarse la jerarquía de la normativa, y dicho reglamento no puede regular comportamientos deportivos, siendo así el caso de la transformación de los clubes deportivos en sociedades mercantiles, si dicha atribución, no se encuentra estipulada en la propia Ley.
2. Habría un mayor control externo por parte de instituciones públicas, ya que, si los equipos deportivos se estipulan únicamente como organizaciones sin fines de lucro, el control recae únicamente en los socios que se conforman dentro de los estatutos, así como de la directiva de los clubes deportivos, pero en cambio si los clubes deportivos se regulen como sociedades mercantiles tendrían un mejor control externo que se aplicaría a través de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

3. Se cumpliría con plenitud los objetivos que mantienen los clubes deportivos, respecto de la fomentación del deporte y de actividades recreativas dentro del territorio ecuatoriano.
4. Mejorar el rendimiento deportivo, a su vez fomentaría la participación en torneos nacionales e internacionales.

Conclusiones

Se concluye dentro del presente trabajo de investigación, los diferentes puntos de controversia que ayudaron a resolver la problemática principal, siendo así:

- De acuerdo al primer objetivo planteado, se estableció el régimen jurídico societario actual en lo que respecta a los clubes deportivos al ser consolidados como sociedades civiles, ya que se pudo comprender que nuestra normativa ecuatoriana es bastante limitada respecto a las organizaciones deportivas profesionales, que por el simple hecho de ser una figura jurídica de organizaciones sin fines de lucro, les da el carácter de ser limitada, por falta de administración y regulación de instituciones estatales y privadas perjudicando a los clubes deportivos, ya que la ley del deporte y el reglamento de la ley del deporte únicamente expresa conceptos generales o clasificación de organizaciones deportivas, más no una correcta aplicación o regulación de los clubes deportivos, por lo que alinea y cumple con los objetivos establecidos en el trabajo de investigación. es oportuno expresar que es imperativo que exista una reforma a la ley del deporte para determinar que los equipos deportivos, no solo deben ser regulados como instituciones de índole civil, sino que

puedan ser consideradas como sociedades mercantiles que puedan ejercer correctamente su actividad mercantil.

- Considerando el segundo objetivo planteado, se pudo determinar mediante un análisis de del derecho comparado, en donde se pudo establecer la forma en cómo en otros países regulan a los equipos deportivos, siendo así el caso de España, Chile, Italia que mantienen una normativa que permite constituir y regular a los equipos deportivos como sociedades mercantiles, y es oportuno expresar que dicha regulación existe por un periodo mínimo de una década, por lo que se puede observar cómo el régimen ecuatoriano actual tiende a ser bastante limitado y antiguo al considerar únicamente a los clubes deportivos como organizaciones sin fines de lucro, y no cómo sociedades mercantiles.
- Respecto del tercer objetivo planteado, se recomienda una reforma a la Ley de Deporte para que los equipos deportivos sean regulados como sociedades mercantiles, con el fin exclusivo de determinar el ámbito, objeto y procedimiento de la creación o transformación de los equipos deportivos como sociedades mercantiles para poder así poder solventar los problemas latentes que perciben los clubes deportivos debido a la limitación en la normativa actual, por lo que dichas propuestas se encargaron en establecer los parámetros principales en cómo los equipos deportivos pueden ser regulados como sociedades mercantiles, mismos que estarían bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al tratarse de sociedades mercantiles, ya que tendrían definido en plenitud, el proceso de creación, mismo que se somete por las

disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, respecto de su transformación en sociedades civiles a mercantiles, a través de una causal establecida en los estatutos que faculte a los clubes deportivos para convertirse en sociedades mercantiles.

Bibliografía

Arias, F. G. (1997). *El proyecto de investigación* (6ta ed.). Caracas , República Bolivariana de Venezuela: Episteme.

Arias, F. G. (2012). *Proyecto de Investigación I*. Caracas - Venezuela: Alianza.: Episteme.

Barbieri, P. C. (2015). *Asociaciones civiles y sociedades anónimas deportivas: organización jurídica de los clubes en Argentina y Latinoamérica*.

Carlos García-Martí, M. G.-L. (2016). *LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y LA CONVERSIÓN DE LOS CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONALES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS (1982-1992)*. Instituto Nacional Educación Física de Madrid, Madrid.

Congreso Nacional. (2009). *LEY NUM. 20.019 - REGULA LAS SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES*. Chile.

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Resolucion 0236-2014*. Quito.

Cotto, C. L. (2020). *La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador como nuevo modelo societario*. Guayaquil.

Estado, J. d. (1990). *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte*. España.

Etchebarne, I. A. (2019). *Sociedades Deportivas Mixtas*. Universidad San Andrés , Derecho , Buenos Aires.

Fernández Gómez, O. (01 de 09 de 2015). *Universidad de Valladolid*. Obtenido de LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS:
<https://www.uva.es/export/sites/uva/>

Fernández, A. E. (2021). *PROPUESTA DE UN NUEVO PLAN ESTRATÉGICO PARA LA EMPRESA BLANCO Y NEGRO S.A.* Valparaíso.

G. Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigacion I*. Caracas - Venezuela: Alianza.: Episteme.

García Borja, J. (2019). *Universidad de la Laguna - RIULL Repositorio Institucional*. Obtenido de La relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales:
<https://zagan.unizar.es/record/106328/files/TAZ-TFM-2021-631.pdf>

García, C. A. (2019). *Sociedades Anónimas Deportivas como modelo de gestión de clubes: viabilidad en Argentina y las experiencias en el Derecho Comparado*. Universidad Católica de Santa Fe, Buenos Aires.

Gladys Patricia Guevara Alban, A. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Babahoyo: RECIMUNDO.

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello , A. E., & Castro Molina , N. E. (2020). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. Obtenido de Metodologías de investigación educativa (descriptivas,

experimentales, participativas, y de investigación-acción):

<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Hernández, J. P. (2021). *LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANTE EL DERECHO ADMINISTRATIVO (EN ESPECIAL, LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL)*. Santa Cruz.

Idrovo Murillo, L. (2016). *El Régimen Jurídico Nacional y Comparado de la Sociedad Anónima Deportiva y su Utilidad como Estructura Organizativa*. Guayaquil.

Idrovo Murillo, L. A. (21 de 11 de 2016). *Repositorio Digital - Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de El Régimen Jurídico Nacional y Comparado de la Sociedad Anónima Deportiva y su Utilidad como Estructura Organizativa:

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/7138/1/T-UCSG-POS-MDE-8.pdf>

Jaramillo, J. V. (2008). *Control de las leyes tributarias y los efectos de su declaración de invalidez*. Quito: Revista de Derecho No.9.

Martín Cotto, C. (01 de 09 de 2020). *Repositorio Digital - Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador como nuevo modelo societario: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15710/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-595.pdf.pdf>

Morales Carreño, G. A. (2021). *UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA*. Obtenido de IMPACTO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL RENDIMIENTO:

[https://repositorio.usm.cl/bitstream/handle/11673/24443/3560902048923
UTFSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usm.cl/bitstream/handle/11673/24443/3560902048923UTFSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Morales Ramírez, A. (2021). *Universidad de Zaragoza - ZAGUAN Repositorio Institucional de Documentos*. Obtenido de Análisis económico – financiero de la Liga Nacional de Fútbol Profesional:
<https://zaguan.unizar.es/record/106328/files/TAZ-TFM-2021-631.pdf>

Pérez Arias, J. C. (28 de 04 de 2021). *Universidad Carlos III de Madrid, Cádiz* . Obtenido de Retos y oportunidades en torno al régimen jurídico de las competiciones deportivas:
<https://revistarrancada.cujae.edu.cu/index.php/arrancada/article/download/374/264>

Ramírez, A. M. (s.f.). *Análisis económico – financiero de la Liga Nacional de Fútbol Profesional*. 2021.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2018). *COEXISTENCIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CIVILES Y LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS MERCANTILES Y SUJECCIÓN DE AMBAS A UN MISMO SISTEMA LEGAL*. Quito: Superintendencia de Compañías.

Troya Jaramillo , J. V. (2008). *Revista de Derecho, No. 9*. Obtenido de Control de las leyes tributarias y los efectos de su declaración de invalidez:
[file:///Users/katherinemoreira/Downloads/346%20\(1\).pdf](file:///Users/katherinemoreira/Downloads/346%20(1).pdf)

Varas, M. M. (2020). *LA VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA COMO SOLUCIÓN DEL CONCURSO DE UNA SA DEPORTIVA*. Valladolid.

Anexos

1.1. Entrevista al Ab. Fabián Carvacha

1. ¿Considera que los clubes deportivos deban regirse bajo una figura jurídica de sociedades anónimas?

Al momento no hay una normativa que mezcle la normativa societaria y deportiva como un único objeto social. En tal virtud, para tener un control societario y financiero de una actividad deportiva profesional, sería factible la confirmación de dichas sociedades anónimas.

2. ¿Considera que los clubes deportivos necesitan una transformación a sociedad mercantil para poder solventar sus problemas económicos?

Sería novedoso e innovador más que nada para un control efectivo de las finanzas manejadas por un directorio que busque resultados y mantenga el orden en dicha entidad. Pero eso no excluye de las sociedades anónimas, que puedan también no cumplir con normativa tributaria, laboral y civil para el manejo del equipo, lo cual implicaría la constitución de una norma muy bien concientizada para el efecto.

3. ¿Considera que en Ecuador existe un vacío legal, respecto a la regulación de los clubes deportivos como sociedades civiles?

Primero debe considerarse si un club deportivo debe considerarse dentro de la norma que adecua a las sociedades mercantiles y su objeto social, ya que podría inferirse una nueva modalidad de sociedades anónimas deportivas profesionales con un objeto social único de participar y promocionar eventos

deportivos. Efectivamente hay muchos vacíos con los entes que deban de regirla, por lo tanto, la estructura de una norma que tenga control de la Superintendencia de Compañías, del Servicio de Rentas Internas y la Secretaría del Deporte.

1.2. Entrevista al Ab. José Paúl Abreu

1. ¿Considera que los clubes deportivos deban regirse bajo una figura jurídica de sociedades anónimas?

Claramente sí, el tema es que el procedimiento no se puede considerar a simple vista, ya que existen varios factores que deban ser considerados para que pueda aplicarse dicha regulación, siendo así una ley general que se enfoque en la regulación de los equipos deportivos como sociedades mercantiles y que a su vez se ejerza su procedimiento específico a través de un reglamento especial.

Siendo así el caso debe reformarse adicionalmente la Ley de Compañías, respecto de la sección de las sociedades anónimas y que guarde relación con la propuesta de reforma de ley acerca de cómo deben operar los equipos deportivos como sociedades mercantiles, no solo en su creación, sino en la transformación de los equipos existentes.

2. ¿Considera que los clubes deportivos necesitan una transformación a sociedad mercantil para poder solventar sus problemas económicos?

Es claro que los clubes deportivos a nivel nacional e internacional mantienen una gran variedad de problemas económicos que persisten gracias a muchos factores, ya sea por mala administración, mal rendimiento o

principalmente por la situación jurídica que estos mantengan siendo así la de sociedad civil, por lo que es interesante que se realice una propuesta de reforma para que los clubes deportivos puedan ser considerados como sociedades mercantiles y seguir los ejemplos de países como España, Argentina y Chile, ya que en ciertos casos la ejecución de esta figura jurídica ha podido solventar los problemas económicos que estos clubes han persistido en su momento.

3. ¿Considera que en Ecuador existe un vacío legal, respecto a la regulación de los clubes deportivos como sociedades civiles?

Si bien es cierto, actualmente los clubes deportivos se rigen bajo la normativa legal civil, siendo así la de sociedades civiles sin fines de lucro por el simple hecho de ejercer actividades deportivas con índole de recreación, en donde su objetivo principal no es el lucro, sino fomentar el deporte hacia los jóvenes.

Pues, aunque esto sea cierto hasta cierto punto, los clubes deportivos ejercen ciertos tipos de ingresos que provienen de personas o entidades netamente privadas, en donde dichos ingresos deben ser redistribuidos dentro de la administración del club deportivo para seguir fomentando el deporte dentro de la sociedad.

Pero, si se realiza una transformación como sociedad anónima, en donde se requiera la aportación de algunos accionistas que puedan cubrir el patrimonio y esto a su vez sea regulado directamente a través de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, puedan equipar la situación actual que percibe este club deportivo y adicional se enfoquen estrictamente en las actividades deportivas y de recreación que deban realizar dentro de su objeto social.

1.3. Cuestionario a Agustín Salavarría

1. ¿Puede determinar si los problemas económicos que perciben los clubes deportivos se originan debido a su constitución, como organizaciones sin fines de lucro?

Desde un principio sí, dentro de mi experiencia como Director de Socios y Accesos de Emelec, a su vez de mis otras facultades que se me han atribuido en el transcurso de este tiempo laborando, he podido observar cómo los clubes deportivos, considerando el caso del club sport Emelec, desde un punto de vista general como tienden a tener problemas económicos, que en su gran mayoría, los hinchas, socios en general junto al público en general y de instituciones privadas y públicas, estipulan que los clubes deportivos mantienen una mala administración de sus recursos provocando directamente que los mismo clubes se perjudiquen económicamente, afectando directamente al rendimiento del Club, en la participación de los torneos nacionales e internacionales, que estos dispongan.

A su vez, es importante destacar que las opiniones que se emiten dentro de la presente encuesta son realizadas únicamente con un fin educacional, más no de perjudicar o afectar a la honorabilidad y el prestigio que mantiene el Club Sport Emelec. Dicho esto, visto desde una perspectiva interna, se observa que los recursos que mantienen los clubes deportivos son totalmente limitados, desde sus aportaciones sociales realizadas por los socios, los ingresos originados por taquillas, venta de jugadores y patrocinadores, entre otros. En donde la suma de todos estos ingresos no genera un patrimonio solvente para el club. Esto se debe a que los clubes deportivos mantienen gastos que en su

mayoría son superiores a lo de que su capacidad económica pueda establecer, ya que estos deben recurrir a pago de jugadores, nómina administrativa, pagos por préstamos bancarios, servicios básicos y básicamente todos los gastos administrativos que puedan surgir. Ya que, si recordamos, los clubes deportivos tienen la disposición de no mantener utilidades, es por esto por lo que todos los ingresos que estos perciban deben distribuirse exclusivamente al club deportivo, sin ánimos de generar lucro.

2. ¿Usted considera que los clubes deportivos deban ser conformados o transformados como sociedades mercantiles con la finalidad de solventar problemas que mantienen actualmente?

Sí, pues es importante destacar que los fundamentos que se realizan en la presente encuesta se realizan desde un punto administrativo, ya que la normativa y los argumentos jurídicos, deben ser realizados por expertos en la materia. Dicho esto, se puede determinar que las sociedades mercantiles, exclusivamente las sociedades anónimas, mantienen un capital suscrito por una cantidad de accionistas que conformen a una compañía. Es por esto por lo que, si se aplica este mismo esquema, suponiendo que existan varios accionistas que deseen aportar de esta forma con los clubes deportivos. Y es importante mencionar esto, ya que, si en Ecuador se llega aplicar en algún futuro esta propuesta, hay que mencionar que el patrimonio de los clubes deportivos mantiene valores extremadamente altos, debido a la gran cantidad de activos que de estos se derivan.

Por lo que, si se realiza una valoración económica de los clubes deportivos, se obtendrá que, para poder proponer el pago del capital realizado por varios

accionistas, claramente estas aportaciones serían extremadamente altas, hablando de millones de dólares.

Pero suponiendo el caso que se emplee esta figura dentro la normativa de fútbol, y de las leyes estipuladas del Ecuador, es un hecho que los clubes deportivos podrán prosperar económicamente y podrán gozar de recursos propios para poder cumplir con los objetivos que son establecidos en todos los clubes deportivos, y estos son de las actividades deportivas, en donde podrán mejorar su rendimiento totalmente, ya que gracias a estos nuevos recursos obtenidos, se podrá destinar dichos recursos para el club exclusivamente, como ejemplo se puede mencionar, nuevos fichajes deportivos de calidad que puedan mejorar el rendimiento de los clubes deportivos en las participaciones de torneos nacionales e internacionales, a su vez se podría realizar remodelaciones de los estadios para garantizar la seguridad y fomentar el deporte en todo el Ecuador.

Es por esto por lo que los clubes deportivos deben considerar la idea de poder ser considerados como sociedades mercantiles, con la finalidad de solventar los problemas que se vienen conformado a lo largo de la historia del fútbol.

3. ¿En el caso hipotético que los clubes deportivos en el Ecuador puedan ser conformados o transformados como sociedades mercantiles, usted cree que existan accionistas que deseen realizar el aporte social a los equipos deportivos?

Es difícil, responder esta pregunta, ya que, yo no puedo hablar por todos los inversionistas nacionales e internacionales que deseen participar como accionistas de los clubes deportivos. Por lo que, para poder responder esta

interrogante, habría que realizar un extenso estudio y una vasta investigación, junto a acuerdos comerciales que puedan ser financiados por instituciones privadas, así mismo del propio Estado, como una iniciativa para fomentar el Deporte y las actividades recreacionales dentro del Ecuador.

Pero si partimos de los casos en otros países del mundo, como Francia con el Paris Saint German, que dentro de sus accionistas mantienen a jeques árabes que han realizado aportes de sumas extraordinarias de dinero, en donde han podido mejorar el rendimiento deportivo de dicho club, como se pudo observar con la contratación de Leonel Messi, ex jugador del Barcelona de España, en donde fue considerada como una de las contrataciones más caras en la historia. Por lo que se podría replicar dicho ejemplo y realizar la búsqueda de inversionistas internacionales que puedan realizar dichos aportes.

1.4. Cuestionario a Enrique Avellán

1. ¿Puede determinar si los problemas económicos que perciben los clubes deportivos se originan debido a su constitución, como organización es sin fines de lucro?

Si bien es cierto, actualmente en lo que respecta a los clubes deportivos que se dedican a la actividad futbolística, se encuentran regulados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, respecto a las regulaciones legales, y en lo que compete al orden administrativo a la Liga Profesional Ecuatoriana. Siendo así, es oportuno expresar que debido a la actual regulación que mantienen los clubes deportivos, no se puede explotar todo su potencial, ya que dichos clubes al ser únicamente estipulados como organizaciones deportivas sociales, se limita un poco su actividad principal, por lo que, si considera que dichos clubes puedan

optar por transformarse o constituirse en Sociedades Anónimas, puedan obtener resultados óptimos, dentro del ámbito deportivo.

2. ¿Usted considera que los clubes deportivos deban ser conformados o transformados como sociedades mercantiles con la finalidad de solventar problemas que mantienen actualmente?

Acorde con lo que determina la normativa actual, siendo así la Ley del Deporte actual que se encuentra como normativa vigente, dentro de las fuentes del derecho en el Ministerio del Deporte, no permite regular a los clubes deportivos como sociedades mercantiles. Si bien es cierto, aunque exista un reglamento que en su momento determino una falsa atribución, siendo así la opción que los clubes deportivos puedan transformarse en sociedades mercantiles, no es la forma legal correcta en la cual deba emplearse dicha atribución.

3. ¿En el caso hipotético que los clubes deportivos en el Ecuador puedan ser conformados o transformados como sociedades mercantiles, usted cree que existan accionistas que deseen realizar el aporte social a los equipos deportivos?

La forma en como se regulan las leyes, siempre tiende a ser progresivas, dicho esto, todo debe evolucionar para mejorar cada aspecto de nuestras vidas, en nuestros deberes y derechos como sociedad. Por lo que si se observa que existen otros países que han adoptado este modelo de que los clubes deportivos puedan regularse como sociedades mercantiles, no veo como algo malo que pueda emplearse dentro de nuestro país.